



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ORDENANZA N° 004-2020-MDLV

La Victoria, 14 FEB. 2020

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria del día 14 de Febrero del 2020.

VISTO:

El Informe N.º 099-2020-MDLV/GAJ, El Informe N.º 024-2020-MDLV/GM, el Informe N.º 154-2020-MDLV/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen como finalidad el representar al vecindario, y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Informe N° 099-2020-MDLV/GAJ de fecha 31 de enero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Procuraduría, luego de analizar la Ordenanza N° 009-2019-MDLV, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de La Victoria, advirtió que no se ha venido cumpliendo con el procedimiento establecido en la ordenanza en mención, observándose omisiones e incongruencias, opinando se proceda a modificar la misma, recomendándose se programen charlas de capacitación a las diferentes gerencias y áreas intervinientes en el procedimiento de aplicación de sanciones administrativas.

Que, con Informe N° 024-2020-MDLV/GM de fecha 06 de febrero del 2020, la Gerencia Municipal informa algunos locales, a los cuales se les otorgó la licencia de funcionamiento y no vienen desarrollando las actividades para las que fueron autorizados.

Que, mediante Informe N° 154-2020-MDLV/GAJ de fecha 13 de febrero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Procuraduría opina, se proceda a INTEGRAR a la Ordenanza N° 009-2019-MDLV, todas las infracciones reguladas en las Ordenanzas N.º 247, 254 y 276, que no hayan sido reguladas en ella, evaluándose el procedimiento y la sanción a aplicar de acuerdo a la realidad en nuestro Distrito.

Que, a raíz de los reclamos continuos por parte de los vecinos, así como de los acontecimientos suscitados en los diferentes establecimientos comerciales de nuestro Distrito, teniendo en cuenta la gravedad de las infracciones en que se vienen incurriendo, así



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

como el tiempo en que demorará realizar la unificación de las ordenanzas, es de suma urgencia tomar decisiones y adoptar acciones, para que los servidores y funcionarios del Municipio puedan adoptar medidas inmediatas, que permitan erradicar en forma definitiva los establecimientos que funcionen al margen de la Ley, por ello, es de vital necesidad regular las infracciones con su correspondiente procedimiento especial y respectiva sanción, la cual deberá ser de Clausura Inmediata y Definitiva, sin procedimiento previo, dichas infracciones son:



- No contar con Licencia de Funcionamiento.
- Incumplan su Licencia de funcionamiento para la cual fue otorgada (Cambio de giro comercial).
- Disturbios dentro y fuera del local.
- Por exceso de aforo permitido.

Que, conforme a los precedentes del Tribunal Constitucional en los Expedientes 2676-2004-AA/TC y 4826-2004-AA/TC, los derechos fundamentales de la persona en lo referente a la libre empresa y trabajo con sujeción a la Ley, no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben de ejercerse dentro de los límites y condiciones fijadas por la norma constitucional y las leyes.

Que, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N.º 4826-2004-AA/TC, ha establecido que para iniciar una actividad comercial, debe previamente contar con la Licencia de Funcionamiento, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad plena de clausurar el local, en virtud a las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en el fundamento 25 del Expediente 3330-2004-AA-TC, el Tribunal Constitucional precisa "(...) que no puede asumirse la afectación de un derecho fundamental como el de la libertad de empresa, en virtud de que este derecho no puede ser reconocido (si no se tiene) la licencia correspondiente de parte de la autoridad municipal"; por lo tanto, para el ejercicio legítimo del derecho al trabajo y a la libre empresa, como el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial o profesional, se debe obtener previamente la licencia de funcionamiento o si se tiene ésta debe ser conducida sin contravenir por ningún motivo a las normas locales y las leyes especiales de la materia en mención.

Que, los establecimientos comerciales que contravengan a una Ordenanza o a la legitimidad del derecho a la libertad de empresa y al trabajo conforme a lo prescrito por nuestra Constitución, no ejercen Política del Estado y por ende, LA CLAUSURA DE FORMA INMEDIATA Y DEFINITIVA sin procedimiento previo de estos establecimientos no significa un menoscabo o privación de tales derechos, mas por el contrario el Municipio actúa en uso de las facultades otorgadas en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, el cual señala "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye un peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos molestos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario."

Que, el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 03951-2007-PA/TC de fecha 13 de octubre del 2008, se ha pronunciado respecto a la facultad de las





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

municipalidades de clausurar un establecimiento comercial, destacando los siguientes considerandos:

- Las potestades a las que se hace referencia en el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades corresponden a la función de policía de la Administración, es decir, aquella que le permite limitar la libertad y la propiedad de los administrados mediante el ejercicio de la coacción, y cuya finalidad no es otra que posibilitar el ejercicio de los derechos y libertades de los propios ciudadanos, garantizar la seguridad ciudadana y velar por el desarrollo urbano del territorio de su competencia.

- En este sentido, la norma en cuestión establece una serie de supuestos en los que la sola verificación del hecho por parte de la Municipalidad autoriza la ejecución inmediata de la medida de clausura.

- Así, el trámite de un procedimiento previo no resulta exigible para las infracciones en mención, **toda vez que al no contar el establecimiento comercial con una licencia que haga posible el ejercicio de la actividad empresarial, la misma se presenta como una actividad al margen de la Ley, que como tal, estaría perjudicando el interés público al no haberse verificado que la actividad de este cumple con los requisitos legales exigidos para garantizar la seguridad pública y el desarrollo urbano del distrito.**

Que, el interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, la administración estatal, constituida por normas jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público.

Que, la noción de "interés público" se distingue, aunque no se opone, a la noción de "interés privado". Dicha distinción radica en que, por su capital importancia para la vida coexistencial, el interés público no puede ser objeto de disposición como si fuese privado.

Que, la finalidad de la presente Ordenanza es la de establecer un procedimiento especial, célere y abreviado, para la clausura de forma inmediata y definitiva, sin procedimiento previo, de los establecimientos comerciales que cometan las infracciones antes detalladas, primando el Principio de celeridad y el Interés Público, sobre el Interés privado o particular, que a diferencia de las distintas ordenanzas municipales que han precedido a la dación de la presente, contienen procedimientos muy amplios.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972 Y demás normas legales pertinentes, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Victoria, con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros ha expedido la siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA PODER CLAUSURAR DE FORMA INMEDIATA Y DEFINITIVA, SIN PROCEDIMIENTO PREVIO, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, QUE INCUMPLAN SU LICENCIA PARA LA CUAL FUE OTORGADA, DONDE SE ORIGINEN DISTURBIOS DENTRO Y FUERA DEL LOCAL Y POR EXCESO DE AFORO PERMITIDO



ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase, que aquellos establecimientos comerciales que vienen funcionando dentro de la jurisdicción del Distrito de La Victoria, serán **CLAUSURADOS DE FORMA INMEDIATA Y DEFINITIVA, SIN PROCEDIMIENTO PREVIO**, que la sola constatación de la autoridad municipal competente, cuando se cometan las siguientes infracciones:

- No contar con Licencia de Funcionamiento.
- Incumplan su Licencia de funcionamiento para la cual fue otorgada (Cambio de giro comercial).
- Disturbios dentro y fuera del local: A 200 metros de diámetro alrededor del local.
- Por exceso de aforo permitido: El número de personas permitido en un local es otorgado por Defensa Civil.



ARTÍCULO SEGUNDO: La constatación de la infracción por parte de la autoridad municipal deberá contar en el Acta de Inspección, el mismo que podrá ser respaldado por pruebas adicionales (fotos, vídeos, entre otros), para lo cual se permite utilizar todo medio físico y mecánico.

ARTÍCULO TERCERO: Las constataciones de la Infracción estarán a cargo de la Gerencia de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana, y de la Gerencia de Rentas, con el apoyo de la Policía Municipal y el Serenazgo.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los tres días de realizada la constatación en el local, se procederá a emitir la Resolución de Sanción y/o Clausura, la cual deberá ser notificada (s) al conductor del local y al propietario del inmueble en el mismo lugar y momento en que se efectúa la Constatación; adicionalmente se pegará el cedulón en la puerta del local.

ARTÍCULO QUINTO: La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

ARTÍCULO SEXTO: La ejecución de la Resolución de Clausura estará a cargo de la Gerencia de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana y/o la Gerencia de Rentas según corresponda, quien acompañará a la constatación, en la etapa de notificación y ejecutará la medida inmediatamente, acompañado de la Policía Municipal – Serenazgo, y si el caso lo requiera, de la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los establecimientos clausurados no podrán ser abiertos al público, de realizarlo, serán denunciados penalmente por el delito de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad, previsto y sancionado en el artículo 368 del Código Penal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: DISPONER que a los locales comerciales, que hayan sido sancionados y/o clausurados, no se les otorgue Licencia de Funcionamiento Municipal, ante el cambio de razón social.

SEGUNDA: ENCARGAR el cumplimiento de la ejecución de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana, División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Unidad de Licencia, Recaudación y Fiscalización Tributaria, Unidad de Ejecución Coactiva, y a las áreas pertinentes el cumplimiento para la aplicación estricta. Además se deberá brindar el apoyo logístico y económico para tal fin, debe requerirse el apoyo y la participación del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Gobernación y las demás que tengan competencia sobre el asunto.

TERCERA: DERÓGUESE toda disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CUARTA: Multas y Sanciones:

INFRACCIÓN	Grado de falta	Multa	Clausura definitiva	Tapiado
No contar con Licencia de Funcionamiento.	Muy grave	10 UIT	X	X
Incumplan su Licencia de funcionamiento para la cual fue otorgada (Cambio de giro comercial).	Muy grave	5 UIT	X	X
Disturbios dentro y fuera del local: A 200 metros de diámetro alrededor del local.	Muy grave	5 UIT	X	X
Por exceso de aforo permitido por Defensa Civil.	Grave	3 UIT	X	X

QUINTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEXTA: Una vez publicada la presente ordenanza, **NOTIFÍQUESE** a todos los establecimientos comerciales con dicha ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Abog. Raúl Rony Olivera Morales
ALCALDE